

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular sobre el procedimiento que ha de observarse para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de harina al Hospital provincial y Casa de Beneficencia.

Guardia civil.—Anuncios de subastas para contratar el servicio de provisión de vestuario, correajes, etc. que puedan necesitar las Comandancias de los tercios que se expresan.

Agencia ejecutiva de Montoro.—Adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de contribución territorial.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á D. José Martos O'Neale, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Alfonso González Núñez, que desempeña igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Gumbert y Trullás, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Pedro Gumbert y Trullás por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Cirilo y Bonifacio Ruiz García, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Logroño en causa seguida contra los mismos por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Cirilo y Bonifacio Ruiz García por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio del reo Carmelo Cano Ruiz, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Madrid

en causa seguida contra el mismo por los delitos de asesinato y atentado:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Carmelo Cano Ruiz por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo condenando á la pena de muerte á Pedro Rodríguez Alvarez en causa procedente de la Audiencia de Huelva, seguida por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Pedro Rodríguez Alvarez por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Victoriano Valdecantos y Ruiz Zorrilla, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Logroño en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Victoriano Valdecantos Ruiz Zorrilla por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Felipe Pérez Ramírez, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Felipe Pérez Ramírez por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Sevilla en 6 de Marzo último, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mismo, por la que se condena á la pena de muerte al paisano Manuel Marcado Pernia por el delito de insulto de obra á fuerza armada; teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Misterio de la Redención del género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi corazón continuar observando; de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en conceder, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Marcado Pernia, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúan necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de antelación á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 1.700 quintales métricos de harina ó los que se necesiten desde el día en que se firme la escritura de adjudicación por el rematante, si lo hubiere, hasta 31 de Diciembre de 1903, en esta forma: 1.150 quintales métricos para el Hospital provincial y 550 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio máxi-

mo á la baja de 46'50 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 4 del próximo Mayo, á las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le correspondiera.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde.

La escritura del contrato deberá otorgarse ante el mismo Notario que autorice el acto de remate.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 3.952'50 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien correspondiera, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada instrucción; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio; y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año 1903 y deberá hacerse extensiva á los meses de Enero y Febrero de 1904, si así conviniera á las Direcciones de los citados establecimientos, en el caso de que antes del 31 de Diciembre no se formalizara definitivamente el contrato del propio suministro referente al siguiente año 1904.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratada el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.
 3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.
 En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.
 Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.
 Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Las entregas de harinas que haga el contratista en los almacenes de los referidos establecimientos, será para éstos libre de todo gasto que se considera incluido en el precio del remate.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercero día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir la harina contratada son los siguientes:

Primera. La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se compondrá: la destinada al Hospital, de tres quintas partes de entera fuerza, una de flor fuerza blanca y otra de huerta, y la destinada para la Casa de Beneficencia, tres cuartas partes de entera y una de huerta, entregándose separadamente cada clase en los respectivos almacenes de los citados establecimientos.

Segunda. El contratista se obliga á sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina en el almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia, proporcionalmente clasificada.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 1.º de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Pascual Testor. — P. A. de la C. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de ó en el *Boletín oficial* de Valencia del día de, para la subasta pública del suministro de 1.700 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten desde el día en que se firme la escritura de adjudicación hasta 31 de Diciembre de 1903 en el Hospital provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de, (la cantidad en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador).

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 3.952'50 pesetas. —S

Sexto tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las cuatro y treinta de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 4 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar. —S

El día 15 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 4 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar. —S

El día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 4 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar. —S

El día 15 de Junio próximo venidero, á las once y treinta de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 4 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar. —S

El día 15 de Junio próximo venidero, á las tres de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 4 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar. —S

El día 15 de Junio próximo venidero, á las seis de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tabladros de cama que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 4 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar. —S

Duodécimo tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Junio próximo venidero, á los nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen el duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 29 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco Maratari. —S

El día 2 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tabladros con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen el duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 29 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco Maratari. —S

Décimotercero tercio de la Guardia civil.

El día 8 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el décimotercero tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Vitoria 6 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Díaz. —S

El día 9 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el décimotercero tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Vitoria 6 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Díaz. —S

El día 10 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los tabladros de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el décimotercero tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Vitoria 6 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Díaz. —S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 3 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba de la Guardia civil de esta Corte para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería, que componen el décimocuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 25 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. —S

El día 6 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba de la Guardia civil de esta Corte para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería, que componen el décimocuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 25 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. —S

El día 9 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba de la Guardia civil de esta Corte para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería, que componen el décimocuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 25 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. —S

El día 12 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba de la Guardia civil de esta Corte para contratar el servicio de provisión de tabladros de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur, y Caballería, que componen el décimocuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 25 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. —S

Décimosexto tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas y baúles, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el décimosexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en la oficina de la Subinspección del indicado tercio.

Málaga 26 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Antonio F. Ramírez. —S

Agencia ejecutiva de Montoro.

Contribución territorial.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Manuel Gómez Avellaneda, como responsable de los descubiertos de contribución territorial que adeuda á nombre de Doña Pilar Gómez de Avellaneda, se ha dictado la siguiente «Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Manuel Gómez Avellaneda, deudor por el concepto de contribución territorial.

Montoro 2 de Abril de 1903.—El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Santiago del Collado (Avila).

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Félix López Domínguez, natural de este pueblo, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila, de diez y nueve años de edad, hijo de Esteban e Isabel, cuyo sujeto, a pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo a lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura de mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Las señas personales que únicamente pueden darse del mismo, puesto que hace nueve años que se ausentó de este pueblo sin que haya vuelto a saberse su paradero, son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo y ojos azules.

Santiago del Collado 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Elías Navas. 1699—M

Ayuntamiento constitucional de Sacedón (Guadalajara).

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la revisión de exenciones, que tuvo lugar en los días 1.º y 29 de Marzo último, para ser reconocido, el mozo Lorenzo Fernández Ortega, núm. 6, del reemplazo de 1901, y cuyo paradero actual se ignora, se cita y requiere por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que a las diez de la mañana del día 29 del próximo mes de Mayo, se presente en la capital de Guadalajara ante la Comisión mixta de Reclutamiento al referido objeto; pues de no hacerlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Sacedón 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco M. Zorrilla. 1700—M

Alcaldía constitucional de Castellón de la Plana.

D. Rafael Gasset Lacasaña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Ramón Tallarda Martínez, hijo de Paulino y Dolores, núm. 31 del sorteo del año 1902, al acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente, conforme a lo que disponen los artículos 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y por su resultado, dicha Corporación municipal le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad al objeto de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del referido prófugo o su presentación a disposición de la citada Comisión.

Castellón de la Plana 6 de Abril de 1903.—Rafael Gasset. 1680—M

D. Rafael Gasset Lacasaña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Vicente Salvá Felip, hijo de Vicente y Manuela, núm. 144 del sorteo del año 1901, al acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente, conforme a lo que disponen los artículos 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y por su resultado, dicha Corporación municipal le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad al objeto de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del referido prófugo o su presentación a disposición de la citada Comisión.

Castellón de la Plana 6 de Abril de 1903.—Rafael Gasset. 1681—M

Alcaldía constitucional de Gaucín.

D. Juan Nieto Gavilán, Alcalde accidental de esta villa.

Por el presente se hace saber que hallándose desempeñando interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, para su provisión definitiva se convocan aspirantes por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y circunstancias.

Dado en Gaucín a 24 de Marzo de 1903.—Juan Nieto.—Por su mandato, el Secretario interino, Antonio López.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

D. Pedro Andino Cortés, Alcalde constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber que el Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 29 del actual, acordó declarar prófugos, con todas sus consecuencias, a los mozos del actual reemplazo

Demetrio González Díez, hijo de Cesáreo y de Maximina, natural de Incinillas, que reside en Puan (República Argentina).

Bernabé López Díez, hijo de Gaspar y de Petronila, natural de Incinillas, cuyo paradero se ignora.

Apolinar López y López, natural de Villabés, hijo de Santos y de María, expósito, cuyo paradero se ignora.

Guillermo López Miegimolle, hijo de Bruno y Vicenta, natural de Torme, que reside en Miñaca (República Argentina).

Y a Cástor Pereda Ruiz, hijo de Celestino y Paula, natural de Villanueva la Blanca, que reside en Santiago del Estero (República Argentina).

En su consecuencia, se les cita y emplaza para que se presenten ante esta Alcaldía a la mayor brevedad, y ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder a la busca, captura y conducción de indicados sujetos a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos.

Dado por triplicado en Merindad de Castilla la Vieja a 31 de Marzo de 1903.—Pedro Andino. 1690—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****SEGOVIA**

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en auto dictado en 10 del actual por este Tribunal en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendida en el núm. 3.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la procesada Leoncía Jara Carreras, hija de Isidoro y María, de cincuenta y seis años de edad, natural de Guisando, partido de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, con residencia que tuvo en esta capital, en la calle del Marqués de Villena, número 2, casada con Faustino Somolinos, dedicada a sus labores, sin instrucción, para que dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Avila, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Tribunal, por haberlo acordado en el auto mencionado.

Segovia 31 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín María Gabancho.—Antonio Barrón. J—2201

Juzgados militares.**FUERTE DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**

D. Francisco Egaña O'Lawlor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de dicho regimiento José Aranzadi é Iradi, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Aranzadi é Iradi, hijo de José y de Joaquina, natural de San Sebastián, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en San Sebastián, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, nació en 1.º de Mayo de 1875, de oficio labrador, edad cuando empecé a servir diez y ocho años, diez meses y veintinueve días, estado soltero, estatura un metro 648 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Capitán Jefe del destacamento se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Aranzadi é Iradi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe a 27 de Marzo de 1903.—Francisco de Egaña. 1659—M

MADRID

D. Hilario Berzosa López, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Valeriano Benedicto Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, hijo de Valeriano y Asunción, natural de Gátova (Castellón), de veinte años de edad y de oficio jornalero, a fin de que en el término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, y lugar que ocupa este batallón, para responder a los cargos que en el referido expediente le resultan.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 3 de Abril de 1903.—Hilario Berzosa. 1667—M

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería, y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo causa por el delito de estafa contra el paisano Vicente Martínez Fernández, vecino de esta capital, calle de la Solana, núm. 7, principal, en Febrero de 1900, y acusado de cobro indebido de una asignación impuesta por el soldado del batallón Cazadores expedicionario, número 15, Mariano Ochoa Moreno, y cuyas señas particulares se ignoran;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo a dicho Vicente Martínez Fernández, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en las Prisiones militares de San Francisco en esta Corte, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de dicha provincia.

Madrid 6 de Abril de 1903.—Jaime Moreno Navarro.—Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Francisco Marinas. 1668—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo procedimiento judicial en comprobación de hechos denunciados que acusan delito de malversación contra la administración de la primera compañía de la tercera brigada de transportes a lomo de la isla de Cuba, y teniendo que prestar declaración en dicho procedimiento el Oficial primero que fué del Cuerpo de Administración militar D. Miguel Carbonell y Morales del Castillo, natural de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, por haber causado baja en el Ejército por Real orden de 8 de Octubre de 1902 (D. O., núm. 225), como consecuencia a lo determinado en el Real orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L., núm. 52);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Oficial, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, Rey Francisco, 24, primero derecha, con objeto de prestar declaración en el caso de encontrarse en esta plaza, y de tener su residencia fuera de ella, bien en esta provincia ó en cualquiera otra del territorio de la Península, se presentará a la Autoridad competente, quien dará conocimiento a este Juzgado de su residencia y domicilio, con el fin de dirigirle el correspondiente interrogatorio de preguntas; bien entendido que de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid 7 de Abril de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Julián Cabrerizo. 1672—M

PAMPLONA

D. Prudencio Durantes Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor de este expediente, seguido al recluta destinado a este Cuerpo Marcelino Tejería Gurruchaga por la falta de concentración a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Larrault (Guipúzcoa), hijo de José y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de la Constitución, de guarnición en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 30 de Marzo de 1903.—Prudencio Durantes. 1660—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardia Sagardia, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Jacinto Icaiturri Aldecoa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jacinto Icaiturri Aldecoa, recluta por el alistamiento de Navarra, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1901, natural de Navarrin, provincia de Vizcaya, hijo de Antonio y de Ana García, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 680 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado militar, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jacinto Icaiturri Aldecoa, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 31 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, José Sagardia. 1661—M

TARRAGONA

D. Alvaro Guitián Delgado, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Juez instructor de un expediente.

Hace saber que en virtud de expediente de prófugo instruido conforme a los artículos 67 y 70 de la ley de Recluta-

miento del personal de marinería, se cita, llama y emplaza al individuo Ramón Sanz Vives, de Francisco y Teresa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres meses comparezca en esta Comandancia para ingresar en el servicio de la Armada; previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Tarragona 1.º de Abril de 1903.—Alvaro Guitián.
1653—M

VIGO

D. Manuel Ibeas Arnáiz, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabino García Martínez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Brantega, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 565 milímetros, y soldado del reemplazo de 1898 por el cupo del Ayuntamiento de Golada, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 31 de Marzo de 1903.—Manuel Ibeas.
1654—M

D. Inocente Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Carrera Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Angoanes, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente estrecha, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 675 milímetros y soldado del reemplazo de 1898 por el cupo del Ayuntamiento de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 31 de Marzo de 1903.—Inocente Rodríguez.
1655—M

VITORIA

D. Emilio Martínez del Solar, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta de concentración á la zona de reclutamiento de Logroño se le sigue al recluta Timoteo García Lacuesta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Timoteo García Lacuesta, recluta del reemplazo de 1902, natural de Calahorra, provincia de Logroño, vecindado en ídem, hijo de Blas y de Francisca, que nació el 22 de Agosto de 1881, de profesión estudiante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que por falta á concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Timoteo García Lacuesta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1903.—Emilio Martínez.
1662—M

ZARAGOZA

D. Lorenzo Monchés Fortacín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado Manuel Fernández López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Fernández López, hijo de Diego y de Hipólita, natural de Madrid, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, de oficio carpintero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Aljamería de esta plaza, á dar sus descargos en el referido expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo mandado se le declarará en rebeldía y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las convenientes seguridades, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 29 de Marzo de 1903.—Lorenzo Monchés.
1669—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, el cual fué denunciado por el Jefe de la línea férrea del Chorro por viajar sin billete desde Alora á dicho punto el día 28 de Febrero último, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 3 de Abril de 1903.—Joaquín Guerrero.—El Escribano, Antonio Casermeiro.
J—2177

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Grauyer y Vives, hijo de Jaime y Rosa, natural de Tiana, de treinta y nueve años de edad, casado con María Camarasa, camarero, vecino que es de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de llevar á efecto una diligencia acordada en la causa que se le siguió por hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo luego á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1903.—Federico Serantes.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado.
J—2178

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Francisco Alsina Oller, se cita y llama al mismo, que es de diez y siete años de edad, soltero, semolero, habitante en ésta, calle de Espalter, 18, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, delgado, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 3 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araell.
J—2179

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo, Juez municipal de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Rafael Basalduch y Pablo Ferrer, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: del Basalduch, de veinticinco años, soltero, fogonero, natural de Tortosa, y del Ferrer, de doce años, soltero, natural de Grenoble (Francia).

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1903.—Antonio Pinazo Ayllón.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Licenciado.
J—2180

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Juan Tarín Robles, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado de esta provincia, para la práctica de una diligencia judicial; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta.
J—2181

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Ríos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita García López, de treinta años de edad, casada, de estatura regular, algo tartamuda, vecina de San Leonardo y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración de indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo sobre hurto de maderas; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la detención de indicada Benita, y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en la villa del Burgo de Osma, á 4 de Abril de 1903.
J—2182

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por hurto de dos tornillos de hierro contra el joven Manuel Gómez Roman, se ha mandado citar á José Manzano Vizcaino, agente de Vigilancia que fué en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 2 de Abril de 1903.—El Escribano, Adolfo Seria.
J—2183

D. Perfecto Mira y Miquel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia López Rodríguez, hija de Salvador y de Isabel, de cuarenta y dos años de edad, de estado viuda, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecina que fué de esta ciudad, calle Santa María, núm. 3, de ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 2 de Abril de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas.
J—2184

D. Perfecto Mira y Miquel Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Gómez Salcedo, vecina que fué de Chiclana de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 87 de 902; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Abril de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho.
J—2185

CASTELLÓN

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de este partido de Castellón.

Por la presente, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Gavara Lloréns, de veintiocho años, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, albañil, natural y vecino de Valencia, pero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de poderse citar para juicio oral en la causa seguida contra el mismo y otro sobre robo; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 3 de Abril de 1903.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Esteban Albi.
J—2186

CAZORLA

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Moreno Soriano, de treinta años de edad, casado con María Quiñones Moreno, labrador, vecino de Pozo Alcón, de estatura baja, delgado, ojos algo hundidos, color moreno, barba clara; viste pantalón de pana color pasa, chaqueta de paño color ceniza, sombrero blanco nuevo, alpargatas y bufanda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre asesinato de Francisco Gómez Leiva y su hija Cándida García Gómez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de mencionado procesado y á su conducción á la cárcel de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Cazorla á 26 de Marzo de 1903.—Mariano Cuesta.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.
J—2187

ÉJIZA

D. José Opeit García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para conseguir la ocupación de las aves y efectos que se dirán, los cuales fueron robados la noche del 31 de Marzo anterior del cortijo nombrado Garcilaso, de este término, propio de Don Cristóbal del Real y la detención de los autores desconocidos

de dicho hecho, y habidos serán puestos á mi disposición, aquéllos con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, y á éstos en la cárcel de este partido.

Dado en Eciija á 2 de Abril de 1903.—José Oppelt.

Aves y efectos robados.

Once gallinas y un gallo, todas negras, excepto dos que son rubias, moñonas; tres pavas, dos negras y una oscura. Una escopeta de pistón, con llava por fuera y caja nueva. Una carabina sistema Remington, con caja negra. Un perdigón; y Una navaja de afeitar.

J—2188

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el tercer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un sujeto que dijo llamarse Paulino Ibar Marín y que se firma Paulino y Bar Marín, tener treinta años de edad, ser hijo de Luis y Rosa, que era natural de Jávea (Alicante), y vecino de la misma, donde habitó en la calle de San Isidro, núm. 7, dedicado al comercio como subastador ambulante, y casado con Emilia-Cruz Expósito, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabaza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Elche á 2 de Abril de 1903.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Miguel González.

Señas personales del procesado.

Color del rostro sano, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y cara regulares, usa bigote rubio; viste pantalón, americana y chaleco de paño color oscuro, botas rojas de piel y sombrero hongo negro.

J—2189

FERROL

D. Bernardino Moreda González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Certifico que en el asunto de que se hará mérito se dictó el auto, cuyo encabezamiento, considerandos y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Auto.—En la ciudad del Ferrol, á 3 de Febrero de 1903, el Sr. D. Eduardo Chalud Sola, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este expediente; y Considerando que á medio de la información testifical recibida se ha justificado cumplidamente que Ramón Velo Núñez, marido de Salvadora Nuñez Vez, se ausentó para América hace más de treinta años, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes, pasando de dos años que no se han recibido noticias suyas, razón por la cual se ignora su actual paradero:

Considerando que en vista de lo expuesto en el anterior considerando procede hacer la declaración de ausencia de Ramón Velo Núñez, siendo parte legítima para deducir esa pretensión su esposa la recurrente Salvadora Nuñez:

Visto el art. 184 y siguientes del Código civil; Se declara la ausencia en ignorado paradero de Ramón Velo Núñez, vecino que fué de la parroquia de San Román de Domíngos, Ayuntamiento de Sarantes, en este partido, haciéndose público á medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S. S., de que yo, Escribano, doy fe.—Eduardo Chalud Sola.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ferrol á 26 de Marzo de 1903.—Ante mí, Bernardino Moreda. 135—P

GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Evarista Calvo, natural de Cañamares, en Cuenca, hija natural de Felipa, viuda, planchadora, de cincuenta y seis años y vecina que fué de Madrid, calle de Salitre, 54, planta baja, núm. 2; Agustina González Dols, natural de San Martín, partido de Valencia, de cuarenta años, soltera, hija de José y Agustina, costurera y vecina que fué de Madrid, calle de la Pasión, núm. 11, piso segundo; Carmen Faldó Martínez, de cincuenta y cuatro años, viuda, peinadora, hija de Santos y Andrea, natural de Madrid, de donde fué vecina en la calle del Salto, núm. 54, y José Rosendo Gómez, de cincuenta y cinco años, soltero, hijo de José y Dolores, natural de Toledo, cocinero y vecino también que fué de Madrid en la travesía del Almendro, núm. 7, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado con el fin de practicar varias diligencias en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Gijón á 3 de Abril de 1903.—Francisco de Borja Laviada.—Tomás Guisasaola y Ovies. J—2190

JAEN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los efectos que al final se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del 1.º de Marzo pasado del comercio de los Sres. Olivares hermanos, sito en la casa núm. 6 de la calle Corón de esta capital, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Jaén á 3 de Abril de 1903.—Juan Antonio Betes. Por su mandado, Licenciado Francisco Cruz.

Efectos sustraídos.

Cuatro mantas á cuadros azules y blancos. Una manta parda con listas blancas. Dos mantas pardas, á cuadros blancos y azules. Cinco pañuelos jaretón, blancos, de seda. Dos pañuelos negros, de seda. Nueve idem de colores. Dos idem jaretón figurado, color negro. Tres pañuelos piqué, negros. Cuatro pañuelos negros, arrasados, cenefa cordón. Treinta y cinco pañuelos de la India. Cuarenta y cinco pañuelos listados, de la misma clase que los anteriores. Dos pañuelos alfombrados. Ocho pañuelos de lana con ramos de colores. J—2191

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una potra á Pedro Antonio Sánchez Martínez, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche de ayer en la dehesa Cabaza Arreña, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicha caballería, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, de ser habida, á mi disposición, así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; procediendo también á la aprehensión del autor ó autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en la Carolina á 2 de Abril de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de la caballería.

Una potra de cuatro años, pelo negro pelicano, menos de marca, con un hierro en las narices figurando una O, y otro en la pierna derecha, teniendo el corvejón derecho labrado á fuego. J—2192

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de los efectos que se expresarán y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo bajo el núm. 328 del año 1902, sobre hurto á Pedro Sánchez López, contra Francisca Lupión Fernández.

Dada en Linares á 28 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Efectos.

Un alfiler de oro. Unos botones del mismo metal; y Veinticinco fanegas de cebada. J—2193

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en cumplimiento de un exhorto librado en 10 de Febrero último por el Presidente de la Corte de Justicia del distrito de San Juan de Puerto Rico, en autos de juicio declarativo, á instancia de la sucesión de D. Manuel y D. José Faustino Gortea y García contra D. José Severo Gortea, de aquella vecindad, D. Inocencio Martínez y Lorenzo y Doña Josefa Portilla y González, menores de edad, representada por su señora madre con patria potestad, Doña Josefa González Rivas y Hernández, residentes en la Península española, sobre reivindicación de condominio de la casa núm. 23 de la calle del Cristo, de dicha ciudad, los cuales fueron citados y emplazados por ignorarse sus respectivos domicilios por medio de edicto, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 de Julio de 1900, y en el que se les señalaba el término de veinte días para que comparecieran á contestar dicha demanda, y no habiéndolo verificado se les hace un segundo llamamiento á dichos demandados por medio del presente edicto, que se insertará también en la GACETA DE MADRID por ignorarse sus domicilios respectivos, señalándoseles el término de diez días para que comparezcan á contestar dicha demanda.

Madrid 2 de Abril de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Padrique. 136—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Mauricio y de Josefa, natural de Madrid, soltero, comerciante, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General-Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa á D. Vicente Sanz Esteras; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres, en clase de preso comunicado, para cumplir la pena.

Madrid 3 de Abril de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—2194

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en la pieza segunda del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Navarro y Navarro, industrial, con establecimiento de coches que tuvo en la calle de Velázquez, núm. 54, de esta Corte, se cita por medio de la presente al que resulta acreedor de dicho concurso D. Joaquín Ruiz Carrera, cuyo domicilio se ignora, y á los

demás que tengan igual carácter y no hayan comparecido en los autos, para que el día 22 de los corrientes, á las dos de su tarde, concurran al salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, donde tendrá lugar la junta general de acreedores sobre reconocimiento de los créditos contra el mencionado concurso; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Abril de 1903.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. 137—P

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Montes de Oca y Cervera, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro rucio claro, alzada regular, de seis años, herrado en las dos caderas y galápago en el casco de las manos, el cual fué sustraído el 24 de Marzo último á Domingo Ramírez García, vecino de Alcalá de los Gazules, y de ser habido lo manden poner á mi disposición con la persona en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 3 de Abril de 1903.—Francisco de Montes de Oca.—José Mamed. J—2195

ÓRDENES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de lo acordado hoy en sumario que instruyo sobre allanamiento de morada y amenazas, cito, llamo y emplazo al procesado José Juncal Cancelada, alias Culema, vecino de Montaos, cuyas demas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión, prestar indagatoria, y responder á los cargos que contra él resultan; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Órdenes 2 de Abril de 1903.—José Espinosa.—De orden de S. S., Antonio López Puga. J—2196

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo á 27 de Marzo de 1900, el Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Joaquina Fernández Argüelles, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Presbítero D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Marcelino Pedregal, contra D. Lorenzo Herrero Gómez, vecino de Palencia; Doña María Simona, de iguales apellidos, casada con D. Domingo Melero; Doña Escolástica y Doña Manuela Herrero y Gómez, las tres vecinas de Oviedo; Doña Dominica Herrero y Gómez, casada con D. Inocencio Fernández de Figaredo, en Mieres; Doña Teresa de Jesús Herrero y Fernández Perdonas, viuda; Doña Eugenia Manuela, de los mismos apellidos, casada con D. Rafael Vigil; D. Avelino Emilio Herrero Fernández Perdonas; Doña Josefa María de la Paz, de idénticos apellidos, casada con D. Emilio Juárez Alonso; Doña Ramona Fernández Perdonas, como madre y representante legal de sus hijas menores de edad Oliva y Prudencia Marina Herrero, todos de Avilés; D. César Darío Víctor y D. José Felipe, ausentes en Ultramar, de ignorado paradero, todos declarados en rebeldía, excepto la demandada Doña Escolástica Herrero Gómez, á quien representa el Procurador D. José Bernardo, y dirige el Letrado D. Secundino, sobre pago de 13.315 pesetas 75 céntimos;

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Don Lorenzo Herrero Gómez, vecino de Palencia; Doña María Simona, de iguales apellidos, casada con D. Domingo Melero; Doña Escolástica y Doña Manuela Herrero Gómez, viudas, las tres de esta ciudad; Doña Dominica Herrero y Gómez, casada con D. Inocencio Fernández de Figaredo; Doña Teresa de Jesús Herrero y Fernández Perdonas, viuda; Doña Eugenia Manuela, de los mismos apellidos, casada con D. Rafael Vigil; D. Avelino Emilio Herrero y Fernández Perdonas; Doña Josefa María de la Paz, de idénticos apellidos, casada con D. Emilio Suárez Alonso; Doña Ramona Fernández Perdonas, como madre y representante legal de sus hijas menores de edad Doña Oliva y Doña Prudencia Marina Herrero, todos de Avilés; D. César Darío Víctor y D. José Felipe, ausentes en Ultramar, de ignorado paradero, á que abonen á la demandante Doña Joaquina Fernández Argüelles, por la asistencia extraordinaria que prestó durante los últimos cuatro años de su vida á D. Zoilo Herrero, la cantidad que se fije por peritos nombrados con arreglo al procedimiento señalado por el art. 614 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin haber lugar á pagos de intereses ni imposición de costas; entréguese á la demandante Doña Joaquina Fernández las 65 pesetas 75 céntimos por el concepto que la demandada Doña Escolástica Herrero las consignó; y en vista de la rebeldía de todos los demandados, menos Doña Escolástica Herrero, notifíqueseles esta sentencia en la forma y la extensión prevenidas en los artículos 282, 283 y 769 de la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sáenz de Miera.—Rubricado.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados que se hallan en rebeldía, se expide el presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en Oviedo á 3 de Abril de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, por sustitución de Bances, Vicente Alvarez Busto. 138—P

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Camilo Ignacio Sanzano y Alonso, hijo de Camilo y de Dionisia, de veinticinco años de edad, soltero, caligrafe deli-

neante, natural de Madrid y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado y estar á derecho en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 5 de Abril de 1903.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—2197

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 28 al 29 de Marzo anterior, y del sitio llamado la Aliseda, de este término municipal, sustrajeron las dos caballerías mayores que al final se reseñarán, de la propiedad de Juan Jabio Bajo, de estos vecinos, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido, con los semovientes, si se les ocuparen.

Dada en Pozoblanco á 3 de Abril de 1903.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pelletero.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, sin la marca, de siete años con un pequeño lunar blanco en el lomo; y Otra ídem roja, de cinco años, sin la marca y con un pequeño lunar blanco en la frente. J—2210

RIOSECO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa que se instruye sobre supuesta estafa, ha acordado se cite á Rafael Visconti Zacasso, domiciliado en esta ciudad, dedicado al arreglo de objetos de plata y oro, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oído en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rioseco 3 de Abril de 1903.—Cesáreo Artero González. J—2198

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martina Pérez Jiménez, de cuarenta y seis años de edad, hija de Miguel y Antonia, natural de Mendavia, partido de Estella (Navarra), ambulante y de oficio cestera, de estatura alta, morena, es gitana, y la acompañan una hija como de diez y seis años y un niño de dos años, la cual residía en Santander y en el Astillero, ignorándose su actual paradero, pero que es de presumir se encuentre en aquella capital ó sus inmediaciones, y que acude á las ferias y mercados de Solares y Hornayo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Santander para que se ratifique en el escrito de defensa y manifieste si está ó no conforme con la pena pedida por el Fiscal por consecuencia de causa criminal que se la sigue sobre hurto de una gallina en el pueblo de Riotuerto; apercibida con que si dejara de hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha Martina Pérez Jiménez á la expresada cárcel de Santander y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, por estar decretada la prisión provisional de dicha individuo. Santoña 27 de Marzo de 1903.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazábal. J—2172

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente hace saber que el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Robina Muñoz solicitó de este Juzgado la formación del oportuno expediente para que le sea devuelta la fianza que con dicho carácter depositó en las Administraciones de Hacienda de las provincias de Nueva Ecija y de la Laguna, ambas en el territorio de la Audiencia de Manila (Islas Filipinas), para el desempeño de los cargos de Registrador de la propiedad aludidos; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, se anuncia como se ha verificado, cada seis meses por espacio de tres años, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que dentro del referido plazo, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, lo verifiquen; advirtiéndose que de no hacerlo se devolverá la fianza que tenía constituida con arreglo á la mencionada disposición legal, y que esta es la sexta y última vez que se anuncia.

Dado en Tudela á 27 de Marzo de 1903.—Zacarías Ayala. De su orden, Saturnino Díaz. J—2207

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Julia Fernández, de cuarenta y siete años, soltera, prostituta, que se dijo vivir en la calle del Amparo, 39, tercero núm. 4, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 13 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por contravenir las órdenes de la Superioridad y por desobediencia. Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—2211

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 8 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 10 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San León, Papa, y San Antipapas, mártir.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.— Estrella.—La tronada.—Mimo.—Segundo acto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El cuñado de Rosa.—La mariposa negra.—El puñado de rosas.—La luz verde.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Los dineros del sacristán.—El puesto de flores.—La macarena.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.— El maestro de obras.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.

Imprenta de la Sresora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarriena, 12. Teléfono núm. 651.